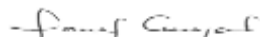


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19, durante el mes de julio y agosto de 2020 el despacho se dedicó a digitalizar la totalidad de expediente. Igualmente se informa que el 28 de enero de 2021 se notificó la demanda a Colpensiones, integrada en la litis, sin advertirse que esta entidad, con antelación, había radicado contestación, sin que existiera previa notificación. Pasa a despacho de la Señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Melba Rosa Díaz García vs. Positiva Compañía de Seguros S.A. y Colpensiones. Rad. 2016-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 213

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que Colpensiones, el 6 de agosto de 2020, allegó escrito de contestación de la demanda, el cual cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, sin embargo, no obra en el expediente constancia de notificación de la entidad con antelación a dicha fecha, motivo por el cual, conforme lo establecido en el artículo 301 del CPG, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la misma y se admitirá el escrito de contestación de la demanda y se fijará fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. Consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto la notificación realizada a Colpensiones el 28 de enero de 2021.

Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-Dejase sin efecto la notificación hecha a Colpensiones el día 28 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.-Téngase como notificado a Colpensiones por conducta concluyente.

3.-Admitase la contestación de la demanda allegada por Colpensiones S.A.

4.-Señalese el día **25 de marzo de 2021 a las 3:30 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Requíerese a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

4.-Reconocese personería a la Abogada Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Angie Carolina Muñoz Solarte, portadora de la T.P. 317254 del CSJ y con C.C. 1151957635, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2175382e40ba9ff3ef79e984a29e0cd9e774103d8791d151dc1506f12d9b2fe**
Documento generado en 22/02/2021 03:38:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**